



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

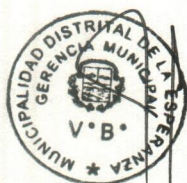
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0869-2026-MDE

La Esperanza, 22 de setiembre del 2026



VISTO:

La Resolución Número UNO, el Informe N°001049-2026-MDE-PPM, Informe N°001302-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N°00206-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, e Informe Legal N°000672-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL DE REPOSICIÓN PROVISIONAL DE LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

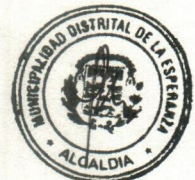
Que, mediante **Informe N°001049-2026-MDE-PPM**, de fecha 15 de septiembre del 2026, emitido por la **Abog. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN** Procuradora Pública Municipal – MDE, comunica que, mediante **RESOLUCIÓN UNO** del cuaderno cautelar N°36, recaído en el **Expediente Judicial N°00327-2026-36-1601-JR-LA-07**, el séptimo Juzgado laboral concede la medida cautelar de **REPOSICIÓN PROVISIONAL**, requiriendo lo siguiente: **"(...) CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL** solicitada por **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, en consecuencia, **CUMPLA** la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, con la inmediata reposición de **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, en su centro de labores, en el mismo cargo que ostentó a la data de su despido o, en su defecto, en otro de igual nivel y/o categoría; (...); **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA** de **VEINTE (20) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (U.R.P.)** en caso de incumplimiento (...)"



Que, según Informe **N°001302-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 16 de septiembre del 2026 emitido por **VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA** jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - MDE, menciona que conocido el informe emitido por procuraduría, señala que: **"Consecuentemente, cumplo mandato y REPONGO PROVISIONALMENTE a la servidora LUZ VIOLETA LEAL QUISPE, en el cargo de sereno operadora de cámaras de video vigilancia en la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de esta entidad; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728; realizándose la reposición el 01 de octubre del 2026.**



Que, mediante Informe **N°000206-2026-ALD-GM-OGGRH-OGRH**, de fecha 16 de septiembre del 2026 emitido por **ENMA MARIBEL MENDOZA ESQUIVEL** jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – MDE, concluye que, se debe de **REPONER PROVISIONALMENTE a LUZ VIOLETA LEAL QUISPE, en el cargo de sereno operadora de cámaras de video vigilancia en la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de esta entidad; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728; realizándose la reposición el 01 de octubre del 2026**



Que, mediante Informe Legal **N°000672-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 17 de setiembre del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, manifiesta que: De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N°29497, en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta para el otorgamiento del presente plazo desde el primer requerimiento (...); mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0869-2026-MDE

Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. **-Independencia de la función jurisdiccional:** *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"* concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS.- **Principios Generales:** *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"* concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N°1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. **La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA: REPONER PROVISORIAMENTE** a la Sra. LUZ VIOLETA LEAL QUISPE, en el cargo de sereno operadora de cámaras de video vigilancia en la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de esta entidad; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728; realizándose la reposición el 01 de octubre del 2026 según lo dispuesto por el séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, recaído en el Expediente Judicial N°00327-2026-36-1601-JR-LA-07 del cuaderno cautelar N°36; en virtud del Informe N°001302-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH. así como los fundamentos anteriormente expuestos.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0869-2026-MDE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR, con **REPONER DE MANERA PROVISIONAL**, a la Sra. LUZ VIOLETA LEAL QUISPE, en el cargo de sereno operadora de cámaras de video vigilancia en la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de esta entidad; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728; realizándose la reposición el 01 de octubre del 2026 según lo dispuesto por el séptimo Juzgado de Trabajo de Trujillo, recaído en el Expediente Judicial N°00327-2026-36-1601-JR-LA-07 del cuaderno cautelar N.º 36; en virtud del Informe N.º 001302-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH. así como los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FMB/WRFS/rchv
CC. GM
OGGRH
PPM
OGA
PORTAL INSTITUCIONAL
INTERESADO
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE